

el Perito designado por la Agrupación y por el asegurado haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido. Una copia de este documento será entregada al asegurado.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, aplicándose, en su caso, la regla proporcional, y entregando copia de la misma al asegurado quien, asimismo, podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Normas de peritación.*—Como ampliación a las condiciones generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas que se establezcan para estos efectos por los organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de prima comercial por cada 100 pesetas de capital asegurado

Para todo el ámbito territorial del seguro: 2.94

8280 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,135	148,505
1 dólar canadiense	106,435	106,701
1 franco francés	20,386	20,437
1 libra esterlina	217,743	218,288
1 libra irlandesa	189,834	190,310
1 franco suizo	75,230	75,418
100 francos belgas	306,824	307,592
1 marco alemán	62,602	62,758
100 liras italianas	9,212	9,235
1 florin holandés	55,541	55,680
1 corona sueca	20,025	20,075
1 corona danesa	16,961	17,003
1 corona noruega	20,313	20,364
1 marco finlandés	28,152	28,222
100 chelines austriacos	892,646	894,880
100 escudos portugueses	96,757	96,999
100 yens japoneses	82,646	82,853
1 dólar australiano	106,064	106,330

MINISTERIO DEL INTERIOR

8281 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se señalan fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Madrid.*

Con fecha 4 de octubre de 1985, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo

52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por otra persona, debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 14 y 15 de abril, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 20 de marzo de 1986.—El Gobernador civil, P. D. (ilegible)—4.831-C (24217).

8282 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid.*

Con fecha 12 de diciembre de 1985, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona, debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas tendrá lugar el próximo día 21 de abril, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 21 de marzo de 1986.—El Gobernador civil.—4.829-C (24215).

8283 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, del Gobierno Civil de Palencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid.*

Con fecha 12 de diciembre de 1985, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente,

lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por otra persona, debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 21 y 22 de abril, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Palencia, 21 de marzo de 1986.—La Gobernadora civil (ilegible).—4.830-C (24216).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8284 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se convoca concurso para Centros públicos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias que deseen participar en el Proyecto Atenea en el curso 1986-87.*

Ilmos. Sres.: Durante el curso 1985-86 se inició la ejecución, en fase experimental, del Proyecto Atenea, cuya finalidad es introducir las nuevas tecnologías de la información en el campo de la enseñanza.

De acuerdo con los criterios y con el procedimiento establecidos en la Orden de este Departamento de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), fueron seleccionados para la aplicación del proyecto un cierto número de Centros públicos de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias.

En el curso 1986-87 procede extender esta aplicación a los Centros que, concurriendo a la convocatoria abierta por la presente Orden, se determinen, previo examen de las solicitudes, constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen y valoración de los proyectos pedagógicos presentados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros públicos de Educación General Básica, de Educación Especial, de Bachillerato, de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y que deseen participar en el Proyecto Atenea, podrán solicitarlo en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos Centros de Educación General Básica situados en zonas rurales que se hubiesen agrupado para el desarrollo de un proyecto educativo común destinado al ciclo superior, o que hayan previsto hacerlo el curso próximo, solicitarán su participación conjuntamente.

Segundo.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro y dirigidas a los Directores generales correspondientes, se presenta-

rán a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. Deberán ir acompañadas de:

— Documento acreditativo de la conformidad del Consejo Escolar o del Consejo de Dirección y del Claustro de Profesores para participar en el Proyecto Atenea.

En el caso de Centros agrupados, a que se refiere el número primero de esta Orden, se acompañará escrito en el que se haga constar la conformidad del Profesorado de los Centros implicados y descripción de los locales en que se instalarán los equipos.

— Proyecto pedagógico basado en los principios que han inspirado el Proyecto Atenea y que contemple la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación, bien como objeto de enseñanza, bien como instrumento didáctico. El proyecto pedagógico se referirá a un período de dos cursos de duración y especificará los objetivos, contenidos, metodología, agrupamiento de alumnos, horario y procedimiento de evaluación. En el caso de los Centros de Educación General Básica el proyecto irá dirigido, prioritariamente, a los alumnos del ciclo superior. Dicho proyecto no excederá de quince folios mecanografiados a dos espacios.

— Datos de cada uno de los Profesores encargados de realizar el proyecto, con indicación de quién de ellos se encargará de los trabajos de coordinación. En los Centros de Educación General Básica la situación administrativa del coordinador será de propietario definitivo de la plaza. Los datos a que se refiere este apartado se consignarán siguiendo el modelo que figura en el anexo a la presente Orden.

Los Centros tendrán a su disposición en las respectivas Direcciones Provinciales los impresos correspondientes a dicho anexo, así como la información necesaria para cumplimentar adecuadamente los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tercero.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia las remitirán a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias en un plazo de diez días naturales. A las solicitudes y demás documentación se unirán los informes de la Inspección Técnica de Educación y del Director provincial que contendrán cuantos datos se estimen pertinentes para garantizar una adecuada selección.

Cuarto.—La selección se realizará por las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias en función del nivel educativo de las enseñanzas impartidas por los Centros solicitantes antes del 10 de junio de 1986.

Las citadas Direcciones Generales llevarán a cabo el seguimiento y evaluación de la experiencia en los Centros que les correspondan, de acuerdo con sus respectivas competencias, en colaboración con el CIDE.

Quinto.—Los Profesores que realicen el proyecto se comprometen a:

— Participar en las actividades de formación que se programen.

— Desarrollar las labores necesarias para el mejor resultado del proyecto.

— Facilitar el seguimiento de la experiencia a la Comisión encargada de su desarrollo y evaluación y entregar cuanta documentación les sea solicitada.

Sexto.—El Ministerio de Educación y Ciencia organizará las actividades de formación necesarias para el Profesorado que realice la experiencia, y dotará a los Centros seleccionados del material oportuno para la aplicación del proyecto.

Séptimo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación, Director general de Educación Básica y Director general de Enseñanzas Medias.